



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 24 de Octubre de 2017  
Año XCVIII

No 85 Alcance II

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

#### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO FGE/CA/A/010/2017, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR PARA EL OFRECIMIENTO Y LA ENTREGA DE RECOMPENSAS A QUIEN O QUIENES APORTEN INFORMACIÓN ÚTIL Y VERAZ RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO O QUE COLABOREN CON INFORMACIÓN QUE HAGA POSIBLE LA IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y DETENCIÓN DE PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE DELITOS, Y SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS MONTOS DE LAS RECOMPENSAS.....

2

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

---

# PODER EJECUTIVO

## FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO FGE/CA/A/010/2017, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR PARA EL OFRECIMIENTO Y LA ENTREGA DE RECOMPENSAS A QUIEN O QUIENES APORTEN INFORMACIÓN ÚTIL Y VERAZ RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO O QUE COLABOREN CON INFORMACIÓN QUE HAGA POSIBLE LA IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y DETENCIÓN DE PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE DELITOS, Y SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS MONTOS DE LAS RECOMPENSAS.

Licenciado **JAVIER IGNACIO OLEA PELÁEZ**, Fiscal General del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 numeral 1 fracción VI y numeral 2, 106 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21, fracción XI y 22, fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500; 9, 10, 20, fracciones IX y XII y 21 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica; y demás disposiciones legales aplicables; y

### C O N S I D E R A N D O:

1.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, emanado este de una amplia consulta ciudadana, establece como Objetivo General "Transformar Guerrero" y dentro del Eje I denominado "Guerrero seguro y de leyes bajo el marco de derechos humanos", considera como. Objetivos específicos, entre otros, el garantiza un sistema de justicia penal eficaz, expedita, imparcial y transparente, como garante y forma de consolidar la gobernabilidad democrática en el Estado;

2.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, numeral 1 fracción VI y 139 de la Constitución Política del Estado; 6, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, Número 550; y 3, 11 y 16 del Reglamento de esta Ley; la investigación efectiva de los hechos que las leyes señalen

---

como delitos del fuero común y el ejercicio de la acción penal, es una función exclusiva que le compete al Ministerio Público, con el propósito de esclarecer los hechos, proteger al inocente, que el culpable no quede impune y que se reparen los daños causados por el delito;

3.- Que la institución del Ministerio Público se encuentra organizada en una Fiscalía General, como un órgano público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con facultades para expedir sus propias disposiciones normativas, a fin de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto pleno a los derechos humanos, conforme a lo preceptuado en los artículos 105 numeral 1 fracción VI, 106, 139 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, Número 500; y 3, 8 y 10 del Reglamento de dicha Ley,

4.- Que el Fiscal General del Estado es el titular de la Institución, con atribuciones para planear, conducir y desarrollar las actividades de la Institución de manera programada y conforme a las políticas, estrategias y prioridades que hagan posible el logro o cumplimiento de los objetivos y metas, conforme a lo dispuesto en los artículos 139 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 19 y 21, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, número 500 y 19 del Reglamento de dicha Ley;

5.- Que con fecha diez de diciembre del año dos mil quince, los Diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expidieron al suscrito Licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, nombramiento y acta de protesta como Fiscal General del Estado de Guerrero, con base en el Decreto número dieciséis, de la misma fecha, emitido por el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 142 de la Constitución Política del Estado;

6.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 21, fracción XII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Numero 500; y 20, fracción IX del Reglamento de esta Ley, el Fiscal General tiene como atribuciones indelegables, entre otras, el emitir o expedir los acuerdos, criterios, circulares, instructivos, manuales y demás normas administrativas

---

necesarias que rijan la actuación de las Unidades y órganos técnicos, centralizados y desconcentrados de la Institución, para el adecuado desarrollo de los programas y acciones establecidas y el cumplimiento de las atribuciones constitucionalmente conferidas;

7.- Que derivado de las reformas promulgadas en los años 2008 y 2011 en materia Penal y de derechos humanos, los ámbitos de procuración y administración de justicia en el país y por ende en el Estado de Guerrero, se encuentran inmersos en una innovación que impone el Nuevo Sistema de Justicia Penal, lo cual obliga a la vez a las autoridades de las materias, a transitar hacia un nuevo paradigma que impacta en las instituciones de procuración de justicia y por tanto, en los órganos de investigación del delito como son los Ministerios Públicos, las Policías y los Servicios Periciales;

8.- Que es política de la Institución responsable de procurar justicia en el Estado y prioridad del Fiscal General, lograr el esclarecimiento de los hechos delictivos y resolver conforme a derecho, científica y técnicamente, los delitos que se encuentren en fase de investigación, sea en Averiguación Previa o de Carpeta de Investigación, con el propósito de generar confianza de los guerrerenses en las leyes y en sus instituciones, garantizando además, el respeto a la vida y a sus bienes o patrimonio;

9.- Que una de las mediadas que coadyuvan sin lugar a dudas al cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior, es el ofrecimiento y entrega de recompensas a través de la Fiscalía General, a quien o quienes aporten información útil y veraz relacionada con las investigaciones que realice o que colaboren con información que haga posible la identificación, ubicación y detención de probables responsables de la realización de hechos considerados en las leyes como delitos; y

10.- Que se considera necesario para lograr la eficacia deseada en el ofrecimiento y otorgamiento de recompensas, establecer de manera detallada los criterios para determinar los montos y los procedimientos a seguir para el otorgamiento de las recompensas, de tal forma que exista o se cuente con un marco regulatorio que de certeza, seguridad y transparencia tanto para el uso de esta herramienta de investigación y combate de los hechos delictivos, como del ejercicio de los recursos públicos

Con fundamento en las disposiciones legales citadas y con base en las consideraciones anteriormente expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

---

---

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para el ofrecimiento y la entrega de recompensas a quien o quienes aporten información útil y veraz relacionada con las investigaciones que realice la Fiscalía General del Estado y que haga posible la identificación, ubicación y detención de probables responsables de la realización de hechos considerados en las leyes como delitos, y determinar los criterios para establecer los montos de las recompensas.

**SEGUNDO.-** Paras los efectos del presente Acuerdo, se considera como recompensa, a la cantidad en numerario que se destine, se ofrece y, en su caso se entregue de manera total o parcial, a quien o quienes aporten información útil y veraz relacionada con las investigaciones que realice la Fiscalía General del Estado y que haga posible la identificación, ubicación y detención de los probables responsables de la comisión de hechos considerados en las leyes como delitos, conforme al presente y al Acuerdo Especifico que al efecto emita el Fiscal General;

**TERCERO.-** El Fiscal General, hará constar en el Acuerdo Especifico que emita, el cargo del servidor público de la Institución a quien única y exclusivamente le será proporcionada la información respectiva en cada caso concreto, quien será el único facultado para establecer contacto con la persona que aporte la misma;

**CUARTO.-** El ofrecimiento y, en su caso, la entrega de recompensas solo podrá ser autorizado y realizarse, tratándose de delitos considerados como graves y que causen un alto impacto social;

**QUINTO.-** Cuando se considere necesario o sea conveniente ofrecer y, en su caso, entregar una recompensa, el titular de la Unidad Administrativa correspondiente lo solicitara al Consejo de la Fiscalía, fundando y motivando la petición e incluyendo los antecedentes del asunto para que el Órgano Colegiado, una vez analizada la solicitud proceda a:

I.- Aprobar la autorización del ofrecimiento y. en su caso, la entrega de recompensa, señalando los términos y condiciones que deberá contener el Acuerdo Especifico que al efecto el Fiscal General emita;

II.- Requerir, en su caso, al titular de la Unidad Administrativa solicitante, que aclare, amplíe o justifique más su solicitud o propuesta; y

---

III.- Desecharla cuando después de ser analizada, considere insuficiente la justificación; o bien no exista la suficiencia presupuestaria requerida para la entrega de la recompensa.

**SEXTO.-** En el supuesto de que el Consejo de la Fiscalía apruebe la propuesta de ofrecimiento y entrega de recompensa, el Acuerdo Específico que al efecto se emita deberá, al menos contener:

I.- La Carpeta de Investigación relacionada con los hechos que motivan el ofrecimiento y la entrega de recompensa o bien los datos de la o las personas en contra de quienes exista un mandamiento judicial de aprehensión o ministerial de localización, fotografías de las mismas, en su caso, y la información relativa del Sistema de Registro de Detenidos;

II.- El delito o delitos materia de la investigación o del mandamiento judicial de aprehensión o ministerial de localización;

III.- Los rangos del monto de la recompensa conforme a lo establecido en el presente Acuerdo; y

IV.- El domicilio, números telefónicos y cuentas de correos electrónico en los que podrá presentarse la información.

**SEPTIMO.-** El monto de la recompensa se determinara tomando en cuenta, además de los que se establezcan en el Acuerdo Especifico, los criterios siguientes:

I.- El grado de participación en los hechos delictivos, de la persona sobre la cual se ofrezca recompensa

II.- La importancia y/o trascendencia del caso, así como el grado de dificultad que exista para la obtención de la información que haga posible la localización y detención de la persona; y

III.- Las agravantes o el numero de conductas delictivas por las cuales se investiga o que se imputan a la persona y el riesgo que implica para la sociedad y las Instituciones del Estado.

**OCTAVO.-** Se determina que el monto de las recompensas podrá ser desde los \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.), hasta \$1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) , conforme a los criterios señalados en el punto anterior y podrán ser cubiertos en un solo pago o en exhibiciones periódicas, según lo disponga el Acuerdo Especifico respectivo.

**NOVENO.-** Solo en casos extraordinarios, excepcionales y

---

específicos, el Consejo de la Fiscalía podrá autorizar recompensas mayores al monto máximo establecido en el Octavo punto del presente Acuerdo, justificando plenamente la autorización.

**DECIMO.-** El Acuerdo Específico que autorice el ofrecimiento y entrega de recompensa será público y aplicable a toda persona que cumpla con lo que en el se establezca, exceptuando a los servidores públicos cuyas funciones se encuentren relacionadas con la procuración de justicia o la seguridad pública. El acuerdo específico deberá ser publicado en la forma y términos que en el mismo se establezcan.

**DECIMO PRIMERO.-** Solo en casos específicos, excepcionales o cuando las circunstancias demanden una atención urgente, el Fiscal General podrá autorizar el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas determinadas así como un procedimiento distinto al contemplado en este acuerdo, debiendo para ello, hacerlo del conocimiento del Consejo de la Fiscalía en la sesión inmediata que celebre.

**DECIMO SEGUNDO.** El servidor público de la Fiscalía General que reciba la información, procederá conforme a lo siguiente:

**I.** Anotará la información que sea proporcionada, y hará constar la fecha y hora de la recepción;

**II.** Proporcionará a la persona que aporte la información un número confidencial de identificación, así como la fecha y hora en que recibe la información;

**III.-** Tratándose de información remitida vía electrónica, acusará recibo por el mismo medio;

**IV.-** Hará del conocimiento de la persona que proporcione la información que el número de identificación confidencial tiene el carácter de personal e intransferible;

**V.** Requerirá a la persona que aporte la información para que proporcione un medio de comunicación privado en donde se pueda notificar;

**VI.** Transmitirá de inmediato la información recibida al titular del Área a cuyo cargo se encuentre la investigación de que se trate o de la localización de la persona o personas que se busquen;

**VII.-** Podrá entablar comunicación con quien la haya aportado

---

---

por segunda o ulteriores veces, a fin de aclararla o complementarla;

**VIII.-** Deberá levantar acta de la comunicación y su contenido;

**IX.-** La información proporcionada se mantendrá bajo la más estricta reserva y confidencialidad de conformidad con las disposiciones aplicables; y

**X.-** En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se dará a conocer públicamente el nombre o datos de identificación de la persona que proporcione la información.

**DECIMO TERCERO.-.** El titular de la Unidad Administrativa responsable de la investigación o de cumplir el mandato judicial o ministerial, deberá resguardar la información que reciba bajo su más estricta responsabilidad, y la relacionará con el número confidencial de identificación a que se refiere el número Décimo Segundo, fracción II, del presente Acuerdo.

**DECIMO CUARTO.-**La Unidad Administrativa que reciba la información, deberá corroborar que ésta corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa, y ordenará la práctica de las diligencias que resulten necesarias con motivo de la misma.

**DECIMO QUINTO.** Sera requisito indispensable para proceder a la entrega de la recompensa, que la información que se proporcione sea veraz y útil para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno al Ministerio Público en las investigaciones o averiguaciones que realice, o para la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos.

**DECIMO SEXTO.-**La veracidad y utilidad de la información y la eficacia, eficiencia, efectividad y oportunidad del auxilio al Ministerio Público, para efectos del pago, serán determinadas por la Unidad Administrativa, con base en las diligencias que se hayan practicado al efecto.

**DECIMO SEPTIMO.** Corroborada la información y los resultados positivos que de ésta se desprendan, la Unidad Administrativa propondrá el monto proporcional a entregar a cada persona por concepto de recompensa según los criterios establecidos en el numero Séptimo del presente Acuerdo, los principios determinados por el Consejo de la Fiscalía, los niveles y la utilidad de la información aportada y lo dispuesto en el Acuerdo Específico, y solicitará a dicho Consejo que confirme o modifique el monto

---



establecido, dentro de los diez días hábiles siguientes, para que se solicite al Área competente, lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

**DECIMO OCTAVO.-.** En el caso de que la misma información fuera proporcionada por más de una persona, tendrá derecho a la recompensa el que primero la hubiere proporcionado.

Si la misma información fuese proporcionada por dos o más personas simultáneamente, se repartirá la recompensa por partes iguales entre ellas.

**DECIMO NOVENO.** El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación que le haya sido proporcionado.

**VIGESIMO.-** La entrega de la recompensa se realizará mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación; para lo cual, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria correspondiente o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este punto, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa; en todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa otorgado.

**VIGESIMO PRIMERO.** El Consejo de la Fiscalía, además de las atribuciones que se establecen en su Reglamento, tendrá las facultades específicas en la materia siguientes:

**I.-**Acordar y coordinar las acciones necesarias para el ofrecimiento y entrega de recompensa en los términos del presente Acuerdo;

**II.-** Emitir lineamientos para la recepción de información, así como para el ofrecimiento y entrega de recompensas, en los términos del presente Acuerdo;

**III.** Realizar evaluaciones sobre los resultados de los

---

ofrecimientos de recompensas, así como de la utilidad de estos medios para la obtención de información eficaz para el combate a la delincuencia;

**IV.** Someter a la consideración del Fiscal General los Acuerdos específicos a que se refiere el presente Acuerdo;

**V.** Determinar los principios de valoración de la información, conforme con los cuales la Unidad Administrativa que proponga el ofrecimiento de la recompensa calculará los montos a entregar a las personas respectivas;

**VI.** Confirmar o modificar el monto de la recompensa presentado por la Unidad Administrativa;

**VII.** Establecer los mecanismos que garanticen la plena confidencialidad de las personas que otorguen información a cambio de las recompensas que se regulan en el presente Acuerdo;

**VIII.** Someter a consideración del Fiscal General, la celebración de instrumentos de coordinación y colaboración con instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, para la realización de acciones en materia de ofrecimiento y entrega de recompensas;

**IX.** Rendir un informe mensual al Fiscal General sobre el estado que guarda el sistema de recepción de información, así como del ofrecimiento y entrega de recompensas, y

**X.** Las demás necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo y las que le otorgue el Fiscal General..

**VIGESIMO SEGUNDO.-.** El Consejo de la Fiscalía acordara y someterá a consideración del Fiscal General, los casos en que sea necesario brindar protección a quienes aporten información verídica y útil, o presten auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno al Ministerio Público, en los términos del presente acuerdo y los acuerdos Específicos respectivos, o a otras personas relacionadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, siempre que existan indicios suficientes que hagan presumir la existencia de un riesgo para su vida o integridad corporal.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

---

---

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERO.** -En todo lo no previsto en este Acuerdo, se estará a lo que dispongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, Numero 357, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, Numero 500, su Reglamento, demás disposiciones legales aplicables y a lo que determine el Consejo de la Fiscalía y el Fiscal General;

Dado en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los 17 días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.**  
**LICENCIADO JAVIER IGNACIO OLEA PELAEZ.**  
Rúbrica.

---

  

---

  

---



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos  
Hidráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02/03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 2.40</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 4.00</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 5.60</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 401.00</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 860.43</b>

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 704.35</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 1,388.69</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA.....</b>	<b>\$ 18.40</b>
<b>ATRASADOS.....</b>	<b>\$ 28.01</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.